

**Memorando Nro. AN-PR-2022-0484-M**

**Quito, D.M., 16 de septiembre de 2022**

**PARA:** Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"**, de iniciativa de la asambleísta Gissella Cecibel Molina Álvarez, presentado a través de Oficio S/N del 14 de julio de 2022, ingresado con número de trámite 422452 en la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Referencias:  
- 422452

Anexos:  
- OFICIO: 1 FOJA ANEXA: 11 FOJAS

sp/ás



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER VIRGILIO  
SAQUICELA  
ESPINOZA**

No. de trámite:

422452

Fecha recepción: 2022-07-14 10:06

No. de referencia:

006-GM-AN-2022

Fecha documento: 2022-07-14

Remitente:

Gissella Cecibel Molina Álvarez  
gissella.molina@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento  
con el usuario 1205974593 en:  
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 1 hoja  
Anexo: 11 hojas

Quito, 14 de julio de 2022.  
Oficio No. 006-GM-AN-2022

Señor Asambleísta  
**Virgilio Saquicela**  
**Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador**  
Presente. -

De mi consideración:

Presento a usted un cordial saludo y en uso de la atribución prevista en el numeral 1 del Art. 134 de la Constitución de la República, en relación con lo dispuesto en el Art. 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento la siguiente propuesta de Ley denominada "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**", el cual cuenta con todos los requisitos legales, con el número de firmas legalmente requeridas, solicitándole muy comedidamente se sirva disponer a Secretaría General, que dé el trámite legal pertinente.

Adjunto el proyecto de ley con las firmas de respaldo correspondientes y la ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en iniciativas legislativas.

Por su gentil atención, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,



**Gissella Cecibel Molina Álvarez**  
**Asambleísta por la Provincia de Cotopaxi**

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador, en los últimos tiempos se han suscitado acontecimientos en el ámbito delincriminal en los que se ha demostrado que la justicia se encuentra ahogada en normas poco claras y precisas, lo que acarrea que, de la oscuridad en la redacción de ciertas disposiciones legales, personas que delinquen se aprovechen para impedir que la administración de justicia ejerza sus plenas facultades sobre ellos.

El derecho a la seguridad jurídica, como lo explica el Artículo 82 de la Constitución de la República, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, lo que involucra que se impida interpretaciones diversas según el lector de la normativa. Así, es pertinente otorgar a quienes se encargan de aplicar la ley, disposiciones legales que no sean ambiguas y que más que todo faciliten el logro de la tranquilidad y paz de las y los ecuatorianos.

La flagrancia tal cual ahora dispone el Artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal, es deficiente e incompleta, debido a que no prevé casos como el delinquir en el espacio marítimo porque se asume que toda flagrancia o actuar contrario a la ley, debe producirse exclusivamente en el Ecuador continental.

Actualmente nuestra Patria se halla en una lucha declarada contra el narcotráfico, el mismo que se propaga sin miramientos, ocasionando la destrucción de la sociedad y del Estado, ya que lamentablemente hemos pasado de ser un país de tránsito a un centro de distribución de sustancias prohibidas, lo cual ha llevado a que Estados Unidos incluya a Ecuador en su lista de países con mayor tráfico o producción de drogas (BBC News Mundo, 2021).

En efecto, es de conocimiento público que el tráfico de drogas ha patentado una crisis carcelaria y una batalla incruenta en las fronteras, así como luchas de poder entre pandillas y grupos delictivos que buscan ganar cada vez terreno en la venta y comercialización ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, actividades que buscan nuevos escenarios y que se realizan en muchas de las ocasiones, en embarcaciones en alta mar.

Así también existen otros delitos que se cometen en espacios marítimos del Estado ecuatoriano, como es la comercialización y transporte de derivados de hidrocarburos, trata de personas, pesca ilegal, que atentan contra la vida de las especies marítimas protegidas, entre otras acciones ilegales.

Una de las vías que más utilizan los traficantes de drogas y de especies de mar es la marítima, y cuando la fuerza del orden y los jueces proceden a actuar en contra de tales malhechores, la ley los limita, pues para infortunio de la justicia ecuatoriana, no se ha contemplado esta realidad del día a día, en los cuerpos legales de la materia.

Hoy por hoy, en las provincias del perfil costanero y el Archipiélago de Galápagos, en los casos en los que los presuntos delincuentes son aprehendidos por guardacostas de la Policía Marítima o Armada Nacional del Ecuador, desde el momento en que se efectúa la interdicción marítima, abordaje o inspección de las embarcaciones y la respectiva aprehensión de la tripulación que se encuentra en la comisión de un delito, en varias ocasiones, excede la barrera de las (24) veinticuatro horas que establece la ley, para que sean puestos a órdenes de la autoridad competente.

Esto se debe a que las condiciones del mar son muy distintas a las de tierra, por lo tanto, mal se haría en extrapolar las circunstancias de la flagrancia en tierra a las que se presentan en el espacio marítimo.

El mar es más propenso a impedir una estabilidad de movilidad, porque el espacio marítimo se encuentra alejado de tierra y una embarcación en su trayectoria hacia el continente, varía en distancia y tiempo, puesto que en la mayoría de casos, supera las (24) horas, sin que se llegue a cumplir con los tiempos estipulados para que se arribe a tierra; en muchas ocasiones se presentan incidentes y contratiempos marítimos no planificados, como la velocidad de seguridad de la embarcación que aprehende y de la embarcación aprehendida, circunstancias de índole meteorológica, la distancia a tierra o puerto, así como un siniestro o suceso marítimo, de tal manera que se torna comprensible que desde el momento en que opera la aprehensión en la flagrancia inferida de los ocupantes de la nave en alta mar, hasta el momento en que es verificada por las autoridades competentes, el carácter ilícito de la sustancia o del presunto delito cometido y se disponga a los aprehendidos ante el juez competente, pueden transcurrir más de las (24) horas que establece el Artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal.

La jurisprudencia internacional, ha analizado esta situación, siendo importante tomar en cuenta como un antecedente de lo expuesto, aunque no vinculante, el fallo de la Corte Constitucional de Colombia respecto a la calificación de una flagrancia en alta mar: "[...] no obstante la valía indiscutible de la garantía constitucional para proteger la libertad individual de los actos arbitrarios de autoridad y la necesidad de preservar su integridad personal asegurando su presencia física ante el juez de control de garantías, no puede obligarse al Estado a cumplir con las 36 horas del artículo 28 C.P. retomadas por el parágrafo del art. 56 de la ley 1453 de 2011, con independencia del lugar donde se adelante la interdicción marítima y la distancia que este punto tenga al puerto colombiano más cercano, de las vicisitudes y condiciones y contratiempos de

*carácter meteorológico, estratégico, logístico que la actuación pueda significar. Una carga así determinaría la conclusión irrazonable de que fuere imperativo el cumplir con las 36 horas que trata el art. 28 constitucional, en caso de captura por interdicción marítima, con independencia de situaciones de tormenta, marea alta y demás peligros, riesgos e implicaciones operativas en que tenga lugar dicho procedimiento y que pueden poner en peligro la vida misma de los capturados y también de los miembros de la Armada Nacional. Supondría una tal interpretación, que el mero transcurso de las 36 horas generaría la obligación de liberar a quienes razonablemente, se entiende, están cometiendo un delito, con las graves consecuencias que se generarían en la lucha contra el narcotráfico. Con ello operaría una aplicación de una regla constitucional como posición jurídica absoluta y definitiva, con una única interpretación posible y con prevalencia inalterable frente a todos los demás bienes jurídicos constitucionales llamados a ser protegidos con la medida. Contrario sensu, un entendimiento razonable permite determinar que no puede exigirse al Estado, que en el preciso momento de la interdicción marítima se asegure que, conforme a un mapa de tiempos, exista una autoridad judicial a una distancia no mayor de 36 horas desde cualquier punto en el que ese procedimiento opere, sea dentro de las 12 millas del mar territorial, las 200 de la zona económica exclusiva o la distancia indeterminada en el mar abierto. Y en consecuencia, también es razonable estimar que la legalidad de la captura en flagrancia inferida ocurrida con ocasión de la interdicción marítima, depende de que las autoridades captoras realicen todas las diligencias y actos que cierta y decididamente se dirijan a hacer efectiva la garantía constitucional que protege la libertad personal mediante la entrega física de las personas capturadas ante la autoridad judicial.”<sup>1</sup>*

Dentro de la normativa ecuatoriana, de forma acertada sin establecer tiempos y apegada a la realidad, la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los espacios acuáticos, en el Artículo 113 inciso primero, establece que la Autoridad Marítima, ante la presunción del cometimiento de infracciones administrativas y penales, según el caso, deberá conducir a la nave y/o tripulación hasta un puerto nacional; determinando claramente que “una vez que arriben”, los pondrá inmediatamente a órdenes de las autoridades competentes, para que se legalice la aprehensión en caso de delitos o la determinación de infracciones administrativas, conjuntamente con los indicios de la infracción, respetando la cadena de custodia, por lo que la reforma propuesta daría viabilidad en el tema penal.

Como se ha argumentado, veinte y cuatro (24) horas, en la práctica, se convierten en una traba para juzgar al presunto delincuente que haya delinquido en los *espacios marítimos jurisdiccionales del Estado ecuatoriano*, pues raramente se lograría navegar, tocar en tierra y trasladar al supuesto criminal a manos de la autoridad competente, en menos de veinte y cuatro (24) horas.

De este impedimento material, las personas que cometen fechorías se aprovechan y usan la misma ley, que debería garantizar el bienestar al ser humano de bien, para quedar libres, interponiendo acciones de *habeas corpus* pretextando que ya han corrido las horas marcadas por la norma legal.

---

<sup>1</sup> Sentencia C-239/12 de 22 de marzo de 2012, párrafos 51 y 52.

¿Y qué más le queda al juez si no es cumplir con la ley y entregarle su libertad? A la final en un Estado constitucional de derechos y de justicia la ley, mal o bien se tiene que acatar. Empero es aquí cuando debe rectificar el órgano legitimado para crear las leyes, legislando en beneficio del pueblo ecuatoriano.

Esta circunstancia, que se produce de forma recurrente en el mar ecuatoriano, debe dejar de convertirse en una traba para los operadores de justicia, porque si bien es cierto el procedimiento penal continuaría para el presunto malhechor, este vacío legal no contribuye a frenar a la delincuencia, por ende, es imperante establecer una herramienta útil que fortalezca la figura de la flagrancia y que existiendo todos los elementos de convicción reunidos para probar ante el juzgador o juzgadora la existencia material del delito, se actúe sin exponer algún vicio de procedibilidad referente a la privación de libertad de las personas, sin fórmula de juicio en delitos flagrantes que no pueden sobrepasar de las (24) veinticuatro horas.

En el proyecto de ley, también se ha advertido la necesidad de reformar otros artículos del Código Orgánico Integral Penal, debido a que el término “mar territorial” debe ser adecuado a lo que dispone la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) del cual el Estado ecuatoriano es Parte, y al artículo 609 del Código Civil que fue reformado mediante “Ley Reformatoria al Código Civil en Materia de Regulación Marítima en Concordancia con la CONVEMAR”, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 561 de 19 de octubre de 2021, mediante la cual, se precisa lo que son los *espacios marítimos jurisdiccionales del Estado ecuatoriano*, que comprende el mar adyacente al territorio continental e insular ecuatoriano hasta una distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base rectas en los cuales se ejercerá soberanía y derechos de soberanía.

En conclusión, conforme al Código Civil y a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, es necesario que, en el Código Orgánico Integral Penal, se hable más bien de los *espacios marítimos jurisdiccionales del Estado ecuatoriano* que comprende hasta una distancia de 200 millas marinas de acuerdo a lo que dispone el artículo 609 del Código Civil.

Cabe recalcar que, la presente propuesta observa todas las garantías básicas del debido proceso consagradas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, pues la privación de libertad de los legitimados activos debe legal, legítima y no arbitraria, sin vulnerar la libertad y el derecho a la integridad personal.

## ASAMBLEA NACIONAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:



Que la Constitución de la República determina en su Artículo 1 que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, y que su soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que el Artículo 4, incisos primero y segundo de la Constitución de la República manda que el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales y que este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes;

Que el Artículo 11, número 9 de la Constitución de la República señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que el Artículo 75 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión y que el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que en el Artículo 76 número 3 de la Constitución de la República se ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras garantías básicas el que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley, y que sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento;

Que en el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades; y que en ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que el Artículo 169 de la Constitución de la República señala que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía

procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades;

Que el Artículo 227 de la Norma Suprema determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el Artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal dispone que dicho Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas;

Que el Artículo 2 del Código Orgánico Integral Penal indica que en materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en ese Código y en particular se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad;

Que el Artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades;

Que el Artículo 113 inciso primero de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y protección Marítima y Fluvial en los espacios acuáticos, dispone que la Autoridad Marítima, ante la presunción del cometimiento de infracciones administrativas y penales, según el caso, deberá conducir a la nave y/o tripulación hasta un puerto nacional; una vez que arriben, los pondrá inmediatamente a órdenes de las autoridades competentes, para que se legalice la aprehensión en caso de delitos o la determinación de infracciones administrativas, conjuntamente con los indicios de la infracción, respetando la cadena de custodia; y,

Que es fundamental llenar el vacío legal que existe en la flagrancia en los *espacios marítimos jurisdiccionales del Estado ecuatoriano* con la expedición de una norma jurídica clara y precisa frente a delitos ocurridos en alta mar.

En ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el Artículo 120, número 6 de la Constitución y el Artículo 9, número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:



## LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

**Artículo 1.-** En el artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal, sustitúyanse las frases: “mar territorial” por “espacios marítimos jurisdiccionales del Estado ecuatoriano”.

**Artículo 2.-** En el número 3 del artículo 400 del Código Orgánico Integral Penal, sustituyáse la frase: “mar territorial ecuatoriano” por “espacios marítimos jurisdiccionales del Estado ecuatoriano”; y la frase: “mar territorial de otro Estado” por “espacios marítimos jurisdiccionales de otro Estado”

**Artículo 3. -** Agrégase el siguiente inciso al final del Artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal:

En los espacios marítimos jurisdiccionales del Estado ecuatoriano, las veinticuatro horas empiezan a correr cuando las y los ecuatorianos o las o los extranjeros que cometen una infracción, la embarcación o el navío sumergible se encuentren en tierra firme.

**Artículo 4. -** Agrégase el siguiente inciso al final del Artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal:

En el caso de delitos cometidos en los espacios marítimos jurisdiccionales del Estado ecuatoriano, las veinticuatro horas empiezan a correr cuando las y los ecuatorianos o las o los extranjeros que cometen una infracción, la embarcación o el navío sumergible se encuentren en tierra firme.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Reforma entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional del Ecuador, a los ... días del mes de ... de 2022



ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
• • • • • Leyes para la gente

**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN AL:**

**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO  
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.”**

NOMBRE DEL ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Manuel Medina Ruizlape	
Rafael Ucero Siso	
Jhonny Tapia	
Jairo Narvaez Medina Rofzi	
XAVIER SANTOS SABANDO	
Luis Placencia G-	
Eckinner Recalde Alora	
Marco Iniguez Aguilar	
Celestino Chumpi	
Nesora Castillo C.	



ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
Leyes para la gente

**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN AL:**

**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO  
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.”**



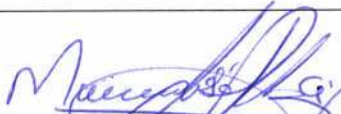

NOMBRE DEL ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Ricardo Janyz	
Cristian Yucalla	
Rosa Cerda	
Edson OUSZADO	
SOFIA SÁNCHEZ	
Consuelo Vega O.	
DANIEL OXIOFA C	
DALTON BACIGALUPO	
E. Ramiro Fúas B.	
Ramiro Narváez Gordon	



ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
Leyes para la gente

**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN AL:**

**“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO  
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.”**

NOMBRE DEL ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Bruno Segovia	
Dyror Maldonado Gutierrez	
Guadalupe Llori	GUAZUPE LLORI
MARIA JOSE RIZAZA	
Blanca Sacanala	

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

**Proponente de la iniciativa legislativa:** GISELLA CECIBEL MOLINA ÁLVAREZ

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
  - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
  - Estado y su organización
3. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

Código Orgánico Integral Penal

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

  - Objetivo 9, Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos
  - Objetivo 14, Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía
  - Objetivo 15, Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción
5. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

  - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
  - \_Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. **¿Qué población se vería beneficiada?**
  - Población nacional

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
  - Función Judicial
    - CONSEJO DE LA JUDICATURA
    - FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
    - DEFENSORIA PUBLICA
9. **¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO